



Resolución Jefatural

N° 5225-2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE

Lima; 31 DIC 2018

VISTOS:

El Informe N° 270-2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC-UCCOR LAL de la Unidad de Coordinación y Cooperación Regional La Libertad, el Informe N° 8322-2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE-USP de la Unidad de Seguimiento y Permanencia, el Acuerdo N° 24 del Acta de Sesión N° 91-2018-CEB del Comité Especial de Becas, el Informe N° 8808-2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE-USP de la Unidad de Seguimiento y Permanencia de la Oficina de Gestión de Becas y demás actuados del Expediente N° 35299-2018 (SIGEDO); y,

CONSIDERANDO:

Que, el literal f) del numeral 37.3 del Reglamento de la Ley N° 29837, Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2012-ED y modificado por los Decretos Supremos N° 008-2013-ED y N° 001-2015-MINEDU, establece que la pérdida de la beca, es la privación de todos los derechos otorgados a su beneficiario, la cual procede cuando haga abandono de estudios y se configura por no matricularse, no obstante haber aceptado la beca o no iniciar o no continuar los estudios después de haberse matriculado;

Que, el numeral 39.2 de la norma antes citada precisa que el Comité Especial de Becas tiene como función pronunciarse sobre las situaciones de incumplimiento de las obligaciones del becario, especialmente las señaladas en el numeral 36.2 del artículo 36, artículo 37, a excepción del literal a) del numeral 37.3;

Que, el literal f) del numeral 10.2 del artículo 10 del Texto Normativo que integra en un solo cuerpo las modificaciones de las Normas que regulan los Procedimientos del Comité Especial de Becas la Resolución Directoral Ejecutiva N° 264-2017-MINEDU-VMGI-PRONABEC, establece que el becario perderá los beneficios de la beca, además de imponerle las sanciones correspondientes, por no matricularse, no obstante haber aceptado la beca o por no iniciar o no continuar los estudios después de haberse matriculado;

Que, mediante la Resolución Jefatural N° 1173-2017-MINEDU-VMGI-PRONABEC-OBE se adjudica la Beca Doble Oportunidad – Convocatoria 2017 entre otros, al Sr. Anthony Pedro López Cisneros con DNI N° 48587995, para seguir estudios en la carrera Operador de Procesos Productivos en el Instituto de Educación Superior Tecnológico Privado - TECSUP, Sede Trujillo;



Que, mediante el Informe N°270-2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC- UCCOR LAL, emitido por la Especialista Regional de la Unidad de Enlace Regional La Libertad, se comunica que, el referido becario abandonó sus estudios al dejar de asistir a clases en el semestre 2018-I; según se aprecia en los documentos enviados por la institución educativa y remitidos en el expediente de abandono de estudios del becario Anthony Pedro López Cisneros;

Que, el Comité Especial de Becas en su Acuerdo N° 24 del Acta de Sesión N° 91-2018-CEB, indica que, contando con la documentación emitida por el centro de estudios que señala que el becario Anthony Pedro López Cisneros con DNI N° 48587995, *"ha abandonado sus estudios, al dejar de asistir a clases luego de matricularse en el semestre 2018-I, registrando inasistencias desde el 18 de junio de 2018..."*; y, al no existir contradicción alguna con la normatividad vigente, resulta pertinente disponer la pérdida de la Beca Doble Oportunidad – Convocatoria 2017;

Que, de acuerdo a lo expuesto en los informes antes indicados y conforme el numeral 39.4 del artículo 39 del Reglamento, que señala que las decisiones del Comité Especial se formalizan mediante Resolución Jefatural de la Oficina de Becas competente; se debe formalizar lo resuelto por dicho Órgano Colegiado, debiéndose emitir el acto resolutorio pertinente;

Con el visto de la Unidad de Seguimiento y Permanencia de la Oficina de Gestión de Becas y de conformidad con la Ley N° 29837, Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo – PRONABEC, modificada por la Ley N° 30281, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 013-2012-ED, modificado por los Decretos Supremos Nros. 008-2013-ED y 001-2015-MINEDU, y el Manual de Operaciones aprobado con Resolución Ministerial N° 705-2017-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar la pérdida de la Beca Doble Oportunidad – Convocatoria 2017, otorgada al señor Anthony Pedro López Cisneros identificado con DNI N° 48587995, mediante la Resolución Jefatural N° 1173-2017-MINEDU-VMGI-PRONABEC-OBE, por abandono de estudios, al no continuar los estudios después de haberse matriculado en el semestre académico 2018-I, de la carrera de Operador de Procesos Productivos, en el Instituto de Educación Superior Tecnológico Privado - TECSUP.

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución, de acuerdo a Ley al referido señor, a la Institución de Educación Superior, a la Oficina de Coordinación Nacional y Cooperación Internacional, a la Oficina de Innovación y Tecnología del PRONABEC y a la Oficina de Administración y Finanzas del PRONABEC, para que procedan conforme a sus atribuciones.

Artículo 3.- Disponer que una copia fedateada del presente expediente y los cargos de las notificaciones antes dispuestas, se remitan a la Oficina de atención al ciudadano y Gestión Documentaria, para que se incluyan en la carpeta del referido señor, debidamente foliados cronológicamente, para su archivo, conservación y custodia.

Artículo 4.- Publicar la presente resolución en el portal electrónico institucional del PRONABEC.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



[Firma]
DIANA MARIELA MARCHENA PALACIOS
Director de Sistema Administrativo III
de la Oficina de Gestión de Becas

